

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE SE APRUEBA LA DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA Y PROGRAMA PARA LA PARTICIPACIÓN DE VISITANTES EXTRANJEROS EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2023-2024.**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se aprueba la difusión de la convocatoria y programa para la participación de Visitantes Extranjeros en el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2023-2024.

**G L O S A R I O:**

<b>CPEUM:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CPELSO:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>LGIPE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>LGPP:</b>	Ley General de Partidos Políticos.
<b>RE:</b>	Reglamento de Elecciones.
<b>PERSONAS VISITANTES EXTRANJERAS:</b>	Las personas provenientes de otros países, que cuentan con permiso para internarse legalmente al país con la calidad y características que le permitan ejercer la observación de procesos electorales
<b>CAI:</b>	Coordinación de Asuntos Internacionales del Instituto Nacional Electoral
<b>Programa:</b>	Programa General de Trabajo para atender e informar a las Personas Visitantes Extranjeras que acudan a conocer las modalidades del Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales Concurrentes 2023 – 2024.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

## ANTECEDENTES.

- I. Mediante Decreto 1523, emitido por el Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dado en sesión ordinaria de fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, se ordenó la emisión de la convocatoria a elecciones ordinarias del año dos mil veinticuatro para la renovación del Congreso del estado de Oaxaca y los Ayuntamientos de los municipios que se eligen por el sistema de partidos políticos.
- II. En sesión especial del Consejo General de este Instituto, de fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, se emitió la declaratoria formal del inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 en el estado de Oaxaca.
- III. Con fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés se firmó Convenio General de Coordinación y Colaboración a celebrar entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

En el convenio de coordinación y colaboración que signó el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y el Instituto Nacional Electoral, en su cláusula segunda, numeral 31 inciso f), se estableció que las acciones que desarrollen “El IEEPCO” y “El INE” sobre el intercambio de información y mecanismos de atención en materia de visitantes extranjeros, se establecerán en el Anexo Técnico.

- IV. Mediante sesión ordinaria del Consejo General del INE, de fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, aprobó acuerdo INE/CG537/2023 por el que se establecen las bases y criterios con que habrá de invitar, atender e informar a las Personas Visitantes Extranjeras que acudan a conocer las modalidades del Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales Concurrentes 2023 – 2024.

El punto **SEGUNDO** del acuerdo referido instruye para el caso de las entidades federativas, en los convenios de coordinación y colaboración que signe el Instituto con los Organismos Públicos Locales correspondientes, se establecerán los mecanismos de cooperación para la atención e información de las personas visitantes extranjeras.

Junto con las acciones conducentes, se determinarán las áreas administrativas que serán responsables de coordinar y ejecutar las actividades que llevará a cabo cada una de las instituciones firmantes.

El punto **CUARTO** del acuerdo referido menciona se instruye a la CAI hacer llegar a los Organismos Públicos Locales, a través de los mecanismos institucionales conducentes, la Convocatoria y la Solicitud de acreditación para

las personas visitantes extranjeras. Paralelamente, se le instruye difundirla entre públicos potencialmente interesados.

- V. La Base 3a, numeral 2, de la convocatoria para los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 emitida por el Instituto Nacional Electoral, establece que el formato de acreditación como visitante extranjero estará a disposición en las oficinas de los treinta y dos organismos públicos electorales locales, así como en sus páginas de Internet.

## **CONSIDERANDO:**

### **Competencia.**

1. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM, en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
3. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.  
En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.
5. Que el artículo 38, fracciones I y XXIX de la LIPEEO, establece que son atribuciones del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la CPEUM y la LGIPE, y le establezca el INE; orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.
6. En el acuerdo **INE/CG537/2023**, por el que se establecen las bases y criterios con que habrá de invitar, atender e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en su Segundo punto Resolutivo, establece que en las entidades federativas donde se celebren elecciones concurrentes, en los convenios de coordinación y colaboración que signe el Instituto Nacional Electoral con los Organismos Públicos Locales correspondientes, se establecerán los mecanismos de cooperación para la atención e información de las y los visitantes extranjeros. Junto con las acciones conducentes, se determinarán las áreas administrativas que serán responsables de coordinar y ejecutar las actividades que llevará a cabo cada una de las instituciones firmantes.

Para efectos del considerando anterior, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, será el área responsable de coordinar y ejecutar las actividades que le corresponda realizar al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en materia de visitantes extranjeros.

En esa tesitura, la difusión y promoción se dirigirá a personas de nacionalidad extranjera, así como a organismos, instituciones y organizaciones de la siguiente naturaleza:

- a. Organismos depositarios de la autoridad electoral de otros países.

- b. Organismos internacionales.
  - c. Organizaciones continentales o regionales.
  - d. Partidos y organizaciones políticas de otros países.
  - e. Órganos legislativos de otros países.
  - f. Gobiernos de otros países.
  - g. Instituciones académicas y de investigación a nivel superior de otros países.
  - h. Organismos extranjeros especializados en actividades de cooperación o asistencia electoral.
  - i. Instituciones privadas o asociaciones no gubernamentales del extranjero que realicen actividades especializadas o relacionadas con el ámbito político electoral o en la defensa y promoción de los derechos humanos.
7. En esas circunstancias, la coordinación y colaboración entre el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y el Instituto Nacional Electoral deberá ser oportuna e idónea para cumplir con lo establecido en el acuerdo **INE/CG537/2023** del Instituto Nacional Electoral, particularmente los siguientes rubros:
- a) La remisión de la convocatoria por parte del INE para su difusión y promoción, así como del Formato de Acreditación, y un insumo sobre el procedimiento de acreditación para visitantes extranjeros.
  - b) El mecanismo mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto, remitirá al Instituto Nacional Electoral la documentación para solicitar la acreditación de visitante extranjero que pudiera llegar a recibir.
  - c) La información que el Instituto deberá proporcionar a los visitantes extranjeros, la cual será entregada en medios magnéticos a la Coordinación de Asuntos Internacionales del Instituto Nacional Electoral, en dicha información se podrán incluir, al menos, los siguientes insumos:
    - Constitución local
    - Legislación electoral local
    - Características generales del proceso electoral local, considerando:
      - Integración y mandato de las autoridades electorales locales;
      - Geografía electoral local;
      - Resultados generales de las elecciones más recientes a, Gobernador, Congreso local y autoridades municipales;
      - Cargos a elegir en 2024;
      - Calendario de las campañas locales;
      - Financiamiento público local;
      - Publicación de resultados preliminares, y
      - Procedimiento para el escrutinio.

- d) Tomando en cuenta el perfil de las personas destinatarias de esta información, se procurará que, al menos, el insumo correspondiente a las características del proceso electoral se presente en idiomas español e inglés.
- e) El Instituto Nacional Electoral, a través de la Coordinación de Asuntos Internacionales, remitirá el listado de visitantes extranjeros acreditados para el Proceso Electoral 2023-2024 por los medios que considere procedentes.
8. Así, la difusión y promoción para incentivar la participación de visitantes extranjeros que se realice a través de los mecanismos de cooperación para la atención e información de los visitantes extranjeros tendrá la finalidad de reforzar la transparencia e integridad del proceso electoral, de igual manera contribuir a la legitimidad de las autoridades electas y aportar elementos para el desarrollo democrático en el Estado, para esto, se debe dotar de información que facilite la labor de los visitantes extranjeros, así como atender de manera eficaz las solicitudes de información que presenten y ofrecer una visión integral del Proceso Electoral.
9. Que en términos del artículo 151, numerales 1, 2, 3, y 5 párrafo 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, determina que son visitantes extranjeros para la observación electoral, las personas provenientes de otros países, que cuentan con permiso para internarse legalmente al país con la calidad y características que le permitan ejercer la observación de procesos electorales, que acudan a la entidad con el interés de conocer el desarrollo de la elección por partidos políticos que corresponda, y que estén debidamente acreditadas, que en el convenio general de coordinación y colaboración que suscriba el Instituto Estatal con el INE, con motivo del desarrollo de algún proceso electoral local, se establecerán los mecanismos de colaboración en materia de visitantes extranjeros, y las y los visitantes extranjeros podrán hacer la observación de las diferentes etapas del proceso electoral por el régimen de partidos políticos, en cualquier parte del Estado. Particularmente, podrán presentarse con su acreditación en una o varias casillas, así como en las instalaciones del Consejo General, distrital o municipal correspondiente.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción I, segundo párrafo, 116, fracción IV incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, párrafo 2; 98, párrafos 1 y 2; 104, numeral 1, incisos a), e), f) y m), y 217, párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, Base A párrafos tercero y cuarto, y 114 TER, párrafos primero y

segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 151 numerales 1, 2, 3, y 5 párrafo 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

### **A C U E R D O:**

**PRIMERO.** El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, implementará los mecanismos de cooperación para la atención e información de los visitantes extranjeros en el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2023-2024, que se determinen en el Anexo Técnico del Convenio de coordinación y colaboración con el Instituto Nacional Electoral.

**SEGUNDO.** Se determina que la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, será el órgano del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que coordinará y ejecutará las actividades que le corresponda realizar al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en materia de visitantes extranjeros.

**TERCERO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet y en la Gaceta Electoral de este Instituto.

**CUARTO.** Se vincula a la Unidad Técnica de Comunicación Social del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que difunda la convocatoria de Visitantes Extranjeros y programa para la participación de visitantes extranjeros en la página del Instituto y Redes Sociales.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, y Alejandro Carrasco Sampedro Consejero, Presidente Provisional; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, ante la Secretaria Ejecutiva, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE  
PROVISIONAL**

**SECRETARIA EJECUTIVA**

**ALEJANDRO CARRASCO  
SAMPEURO**

**ILIANA ARACELI HERNÁNDEZ GÓMEZ**